

Doctor:

**CESAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID**

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Ciudad

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 76001-33-33-002-2023-00011-00  
DEMANDANTE: YURI HERRERA LOPEZ Y OTROS  
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO  
LLAMADO EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA  
ENTIDAD COOPERATIVA Y OTROS

**Asunto: LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA A CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI**

CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C, identificado con cédula de Ciudadanía Número 79.610.408 de Bogotá D.C, abogado en ejercicio, identificado con la tarjeta profesional número 125.758, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado especial judicial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA LTDA., ENTIDAD COOPERATIVA, de manera respetuosa manifiesto que procedo a **FORMULAR LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI**, representada legalmente el Dr. Jorge Eduardo Amézquita Naranjo, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en Cali, o quien haga sus veces y cumpla sus funciones en el momento de notificar la admisión del llamamiento en garantía, para que en el evento que mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, resulte condenada al pago de indemnización alguna, derivada de los hechos de la demanda, el llamado en garantía responda directamente por el valor de la condena, con base en la subrogación del artículo 1096 del código de comercio, como se expone a continuación.

**HECHOS**

1. Los señores YURY HERRERA LOPEZ actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHOJAN DAVID CERON HERRERA, JHOINER ALEXIS CERON HERRERA y GABRIELA CASTRO HERRERA, LUZ MERY LOPEZ VALLEJO y PABLO EMILIO HERRERA ALARCON, presentaron demanda en contra de EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, mediante la cual se pretende que se declare que la parte pasiva es responsable de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales supuestamente causados a los Demandantes a raíz de las lesiones sufridas por YURY HERRERA LOPEZ quien al parecer el día 09 de diciembre de 2020 sufre accidente de tránsito por un hueco en la vía Jamundí Cali, demanda que cursa en su despacho bajo el radicado 76001-33-33-002-2023-0011-00.
2. En virtud de la demanda mencionada en el numeral anterior, el Distrito Especial de Santiago de Cali, contesta la demanda y llama en garantía a mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en virtud a la POLIZA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 420-80-994000000181 Anexo 1, donde figura como tomador DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, y cuya vigencia es desde el día 23 de junio de 2020 al 19 de mayo de 2021.
3. Para el día de la ocurrencia de los supuesto hechos, esto es el 09 de diciembre de 2020, el Distrito Especial de Santiago de Cali, tenía suscrito un contrato de obra con el CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI.
4. En virtud del artículo 1096 del Código de Comercio, el asegurador se subroga en los derechos del asegurado en contra del causante del daño, por lo cual en el evento que se llegase a declarar la responsabilidad el Municipio de Santiago de Cali, y la

obligación indemnizatoria de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, es el CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, como contratista de la obra el llamado a responder en virtud de la subrogación de la mencionada norma, que se plasma a continuación, pues sería este el eventual causante del daño.

“Artículo 1096. Subrogación del asegurador que paga la indemnización  
El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrá también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.”

El llamamiento en garantía es un mecanismo legal que permite a quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, pedir la citación de aquel, tal como lo consagra el artículo 225 del CPACA, en este caso entonces y ante una eventual e improbable sentencia condenatoria, la ley faculta al asegurador para iniciar las acciones contra el causante del daño que para este caso eventualmente sería el CONSORCIO ALC, en virtud de la subrogación que permite el artículo 1096 del Código de Comercio, por lo cual mi representada se encuentra legitimada de hecho y materialmente para hacer el llamamiento en garantía.

Con base en los anteriores hechos, presento al honorable señor Juez, la siguiente:

### **PRETENSIONES**

1. Se vincule mediante la figura del LLAMAMIENTO EN GARANTÍA y para todos los efectos legales al CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, identificada con el Nit No. 860.031.979-8, persona jurídica con domicilio principal en la Calle 5 No. 88-29 de la ciudad de Cali teléfono 6023392353, celular 3164684154 y correo electrónico jamezquita@amezquitamaranjo.com cuyo representante legal es el doctor Jorge Eduardo Amézquita Naranjo identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.425.444 expedida en la ciudad de Cali o quien haga sus veces y cumpla sus funciones en el momento de notificar la admisión del llamamiento en garantía, para que en el eventual e improbable caso de proferirse sentencia en contra de mí representada, y en virtud de la subrogación legal del artículo 1096 del Código de Comercio, pague el valor de la sentencia que eventualmente se profiera o reembolse a mí representada los valores que deba pagar.
2. Que en el evento de que mi representada sea condenada por los hechos de la demanda a responder por las pretensiones de la misma o por cualquier otro valor, por lo cual solicito declarar que CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, debe asumir las consecuencias pecuniarias desfavorables o los valores a los cuales eventualmente se condene a mi representada, teniendo en cuenta el derecho de subrogación que tiene mi representada en virtud al artículo 1096 del Código de Comercio.
3. En caso que el despacho condene a mi representada ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA al pago de indemnización alguna, se condene a CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI; y en favor de mi representada a realizar el reembolso total de pago que eventualmente tenga que hacer como consecuencia de una hipotética sentencia condenatoria en su contra dentro del presente proceso.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS**

## **DOCUMENTALES**

1. Carta de presentación de la propuesta presentada por CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI
2. RUT CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI
3. Cámara de Comercio de AMEZQUITA NARANJO INGENIERIA
4. Anexo 3 CONFORMACION DEL CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, donde consta quien es su representante legal
5. Resolución de adjudicación del contrato junto con los demás documentos que forman parte de la licitación
6. Acta de inicio de obra del contrato 4151.010.26.1.997 de 2018
7. Acta de terminación del contrato No. 4151.010.26.1.997 de 2018
8. Certificado de existencia y representación de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, expedido por la Superintendencia Financiera.
9. Póliza de responsabilidad civil 420-80-994000000181 anexo 1. La cual da la cobertura al Distrito Especial de Santiago de Cali y dela cual deriva la subrogación indicada, ante un eventual e improbable fallo con contra de las aseguradoras.
10. DERECHO DE PETICIÓN, Dirigido al distrito Especial de Santiago de Cali, a fin de que informe al despacho:
  - Certificar si el contrato No. 4151.010.26.1.994 de 2018 suscrito con el CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, se encontraba vigente para el día 09 de diciembre de 2020.
  - Remitir al juzgado mencionado los siguientes documentos:

El contrato No. 4151.010.26.1.994 de 2018 suscrito entre la secretaria de Infraestructura del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, y el CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI.

Las pólizas de responsabilidad civil que presentó como garantía el contratista para la suscripción den contrato, así como para las prorrogas al mismo, en especial la vigente para el día 9 de diciembre de 2020.

## **OFICIO**

Señor JUEZ en el eventual caso de no recibirse respuesta al derecho de petición, respetuosamente solicito oficial al DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, para remita con destino al presente proceso:

Certificación en la cual se indique: si el contrato No. 4151.010.26.1.994 de 2018 suscrito con el CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, se encontraba vigente para el día 09 de diciembre de 2020.

Remitir al juzgado mencionado los siguientes documentos:

- El contrato No. 4151.010.26.1.994 de 2018 suscrito entre la secretaria de Infraestructura del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, y el CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI.
- Las pólizas de responsabilidad civil que presentó como garantía el contratista para la suscripción den contrato, así como para las prórrogas al mismo, en especial la vigente para el día 9 de diciembre de 2020.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente solicitud, en los artículos 1096 del Código de Comercio, artículo 225 del CPACA y demás normas concordantes, así como también los artículos 82 y siguientes del C. G del P., y demás normas concordantes y aplicables al caso del C.C.C. y del C.G del P, y del Código de Comercio.

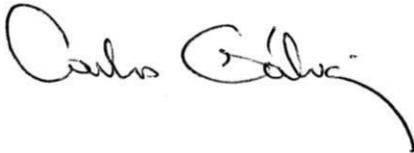
### **NOTIFICACIONES**

A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA ENTIDAD COOPERATIVA, se le podrá notificar en la calle 100 No 9 A – 45 piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Al suscrito en la secretaria del despacho, o en la calle 151 número 18ª-34 oficina 207 de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: [carlos.galvez.acosta@gmail.com](mailto:carlos.galvez.acosta@gmail.com) Celular: 3007918223

Al llamado en garantía CONSORCIO ALC 2018 VIA CALI JAMUNDI, se le puede notificar en la calle 5 No. 88-29 de Cali teléfono 6023392353 celular 3164684154, correo electrónico: [jamezquita@amezquitananranjo.com](mailto:jamezquita@amezquitananranjo.com)

Atentamente,



**CARLOS EDUARDO GÁLVEZ ACOSTA**  
**C.C. No 79.610.408 de Bogotá.**  
**T.P. No 125.758 del C. S. de la J.**